

<b>A</b>	:	Gerencia General
<b>ASUNTO</b>	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado
<b>FECHA</b>	:	1 de marzo de 2018

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	Coordinador de Tarifas	Rubén Guardamino
<b>REVISADO POR</b>	Coordinador de Finanzas	Marco Vílchez
<b>APROBADO POR</b>	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso

## I. OBJETIVO

Sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3 de la citada resolución se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017<sup>2</sup>. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/. 0.0017 por segundo (sin IGTV).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2018, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la originación y terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

## III. ANÁLISIS

### 3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede

<sup>1</sup> Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL y N° 075-2017-CD/OSIPTEL, respectivamente.



formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2018, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada resolución, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 9 de febrero de 2018.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 9 de febrero de 2018.

### **3.2. Factores aplicables al ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

Según lo dispuesto en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Costo de la plataforma prepago
- Enlaces de interconexión

Adicionalmente, corresponde realizar la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará la información disponible al 9 de febrero de 2017 por este organismo para calcular el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil.

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, no resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el Ajuste de la Tarifa Tope



Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2017-CD/OSIPTEL.

### 3.3. Información de Tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se realizó la actualización del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste (9 de febrero de 2018).

En ese sentido, la información empleada es aquella que fue remitida por Telefónica en el marco de los Requerimientos de Información Anual (RIA) y corresponde al periodo comprendido entre los meses octubre de 2016 y septiembre de 2017.

A partir de esta información se obtienen los porcentajes de participación en el tráfico Fijo-Móvil según empresa de destino y según modalidad de uso, los cuales se reportan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Telefónica: Tráfico Anual Fijo-Móvil  
(octubre 2016 – septiembre 2017)**

Tráfico Fijo-Móvil		Minutos	Porcentaje
<b>Según red de destino</b>	Telefónica	142,994,634	39.67%
	América Móvil	138,887,046	38.53%
	Entel	60,652,541	16.83%
	Viettel	17,904,682	4.97%
	<b>Total</b>	<b>360,438,903</b>	<b>100%</b>
<b>Según modalidad de uso</b>	Prepago	4,063,044	1.13%
	Acceso Automático	356,375,858	98.87%
	<b>Total</b>	<b>360,438,903</b>	<b>100%</b>

Fuente: Requerimiento de Información Anual  
Elaboración: GPRC-OSIPTEL

### 3.4. Actualización del Tipo de Cambio Promedio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 9 de febrero de 2018. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo febrero 2017 – enero 2018 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en el Cuadro 2.



**Cuadro 2: Tipo de cambio nominal interbancario (promedio mensual)**

Mes/Año	Compra	Venta
feb-17	3.258	3.262
mar-17	3.262	3.266
abr-17	3.246	3.249
may-17	3.271	3.276
jun-17	3.266	3.271
jul-17	3.248	3.251
ago-17	3.240	3.244
sep-17	3.243	3.248
oct-17	3.248	3.253
nov-17	3.239	3.243
dic-17	3.245	3.249
ene-18	3.214	3.216
<b>Promedio</b>	<b>3.250</b>	

Nota: Valor en Soles por Dólar Americano (USD)

Fuente: BCRP

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

### 3.5. Actualización de los componentes de costos

A continuación se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.

#### a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, se estableció el valor del cargo de interconexión tope único urbano, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles. Dicho cargo es igual a USD 0.00661 (sin IGV), por minuto tasado al segundo.

De esta manera, el cargo promedio ponderado de terminación en red móvil aplicable en este ajuste tarifario es equivalente al referido cargo de interconexión tope único, el cual es igual a USD 0.00661 por minuto (sin IGV), como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 3: Cargos por terminación en red móvil urbano**

Componente	Cargo
Cargo de Terminación Promedio Ponderado	0.00661

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

#### b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución N° 061-2017-CD/OSIPTEL se determinó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa Telefónica, el cual asciende a USD 0.00539 (sin IGV), por minuto tasado al segundo. Dicho cargo será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.



**Cuadro 4: Cargo de Originación en la Red Fija**

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0.00539

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

**c) Costo de la plataforma prepago**

Mediante la Resolución N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo en la actualización del componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:

**Cuadro 5: Cargo de acceso a la plataforma prepago**

Componente	Parte fija	Parte variable
Originación en la Red Fija	0.0002	8.00%

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Asimismo, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), los cuales se encuentran reportados en el Cuadro 1.

**d) Enlace de interconexión**

Para actualizar el costo de enlaces de interconexión, la empresa debe sujetarse a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, que modificó parcialmente el mecanismo de ajuste previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

No obstante, siendo que Telefónica no ha efectuado la referida actualización para el mencionado componente de costos, corresponde mantener el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2017-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0.00020 por minuto (sin IGV).

**3.6. Propuesta de Ajuste Tarifario**

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:



**Cuadro 6: Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0.0175	33.14%
Terminación en la Red Móvil	0.0215	40.64%
Enlaces de Interconexión	0.0007	1.23%
Plataforma prepago, Facturación y Cobranza	0.0079	14.89%
Costo de <i>Retail</i>	0.0053	10.10%
<b>Tarifa Tope sin IGV por minuto</b>	<b>0.0529</b>	
<b>Tarifa Tope sin IGV por segundo</b>	<b>0.0009</b>	

Nota: Valores en Soles

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, fijar el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.0009 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,



**LENNIN QUISO CÓRDOVA**  
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA (E)



